



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 352
RADICADO	05 001 31 10 012 2020 00136 00
PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Con el nuevo estudio de la presente demanda, observa el despacho que se han reunido los requisitos de los artículos 82 y s.s. del Código General del proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderada judicial idónea, por la señora **YORMARIEN PULGARÍN ZAPATA**, en interés legal del menor **MATTHEW ISAAC BATRES PULGARÍN**, en contra del señor **MARLON ARNOLDO BATRES MAROTTA**, por la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil. Imprímasele el trámite del procedimiento Verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

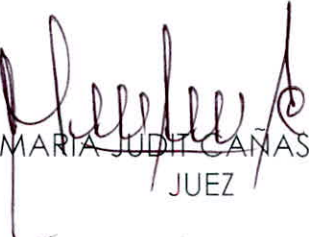
SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada, disponiendo para el efecto citarlo al tenor de lo dispuesto en el artículo 290 ibídem; hágasele entrega de las copias de la demanda y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste (Artículo 369 del C. G. del Proceso). Como en este caso, la parte demandante manifiesta que desconoce el lugar de ubicación del demandado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 293 ibídem, se ordenará su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del mismo estatuto procesal. Atendiendo dicha disposición, se **INCLUIRÁ** el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que la requiere, en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura

(Artículo 10 del decreto legislativo número 806 del 4 de junio de 2020). El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación del curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.-

TERCERO: Cítese a los parientes paternos y maternos del menor **MATTHEW ISAAC BATRES PULGARÍN** que deben ser oídos de acuerdo al artículo 61 del Código Civil por aviso, tal y como lo estipula el inciso 2º del artículo 395 del Código General del Proceso.

CUARTO: AUTORIZAR la intervención en el proceso de la Defensoría de la Familia (Art. 82 Nral. 11 del Código de la Infancia y de la Adolescencia). Córrasele traslado al Ministerio Público por el término de diez días.

NOTIFIQUESE


MARIA JUDITH CAÑAS MESA
JUEZ

 CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADO ^s (C.G.P.) Nro. <u>63</u> fijado hoy <u>31</u> de <u>Julio</u> de 2020, en la secretaria del Despacho a las 08:00 a.m. PAULA ANDREA SANCHEZ GOMEZ SECRETARIA

 JUZGADO DOCE DE FAMILIA NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO Medellín, En la fecha se le hace notificación personal, del auto que antecede, en constancia firma. _____ MINISTERIO PÚBLICO Fecha _____
--

 JUZGADO DOCE DE FAMILIA NOTIFICACIÓN AL DEFENSOR DE FAMILIA Medellín, En la fecha se le hace notificación personal, del auto que antecede, en constancia firma. _____ DEFENSOR DE FAMILIA Fecha _____
--